

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 299.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, BENEMERITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 307.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS HIDALGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**
- DECRETO NÚM. 310.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 12**
- DECRETO NÚM. 313.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**
- DECRETO NÚM. 314.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**
- DECRETO NÚM. 320.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 36**
- AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRÉ DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 44**

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:


PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

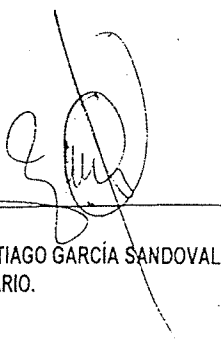
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

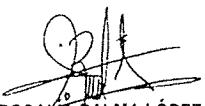
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

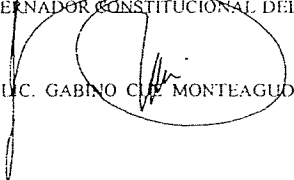

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

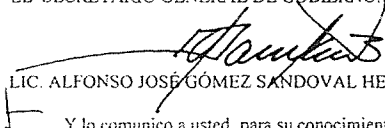

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 299.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Caputlalpan de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.307

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS HIDALGO, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Nicolás Hidalgo, distrito de Silacayoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'159,111.35
INGRESOS FISCALES	100,432.0
IMPUESTOS	2,201.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,200.00
Predial	2,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Trasación de dominio	1.00
DERECHOS	94,531.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,540.00
Mercados	5,520.00
Rastro	20.00
Derechos por prestación de servicios	88,991.00
Alumbrado público	1.00

Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,240.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,520.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	85,550.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	200.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	88,991.00
PRODUCTOS	350.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos de tipo corriente	350.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,240.00
Derivado de bienes inmuebles	50.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	85,550.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	50.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	50.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Materiales pétreos	50.00	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Productos financieros	250.00	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
APROVECHAMIENTOS	3,350.00	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,350.00	Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Administrativas impuestas por el municipio	3,300.00	Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	50.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Donaciones	50.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,350.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	3'058,679.35	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,350.00
PARTICIPACIONES	1'542,967.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,300.00
Fondo municipal de participaciones	1'027,618.00	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,300.00
Fondo de fomento municipal	470,597.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Fondo municipal de compensaciones	17,107.00	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	27,645.00	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	3'058,679.35
APORTACIONES	1'515,712.35	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'542,967.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'033,165.54	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'027,618.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	482,546.81	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	470,597.00
CONVENIOS	3.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,107.00
Convenios federales	2.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	27,645.00
Convenios federales	1.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'515,712.35
Programas federales	1.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'033,165.54
Convenios estatales	1.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	482,546.81
Programas estatales	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
		Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
		Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
		Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO		
TOTAL			\$3'159,111.35		
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	100,432.00		
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,201.00		
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00		
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00		
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	94,531.00		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,540.00		
				ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:	

CALENDARIO DE INGRESOS BASES MENSUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL												
IMPUESTO	8270.14	38.10	480.08	1948.89	8.00	8.00	0.00	0.00	0.00	8.00	0.00	0.00
Ingresos sobre los ingresos	2200.00	300.00	400.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	8483.10	8486.86	7100.00	8420.00	8700.00	9010.00	8440.00	7800.00	8400.00	8640.00	8780.00	7041.00
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5040.00	1200.00	600.00	840.00	400.00	220.00	180.00	220.00	180.00	240.00	180.00	200.00
Derechos por prestación de servicios	6000.00	8200.00	7140.00	8600.00	8240.00	8790.00	8460.00	7480.00	8220.00	8400.00	8600.00	6761.00
PRODUCTOS	340.80	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	31.80
Producción de tipo artesanal	300.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	31.00
APROVECHAMIENTOS	3340.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	281.00
Aprovechamientos de tipo artesanal	3340.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	278.00	281.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3168.878.38	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17	238872.17
Participaciones	1542.067.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00
Aportaciones	1515.712.35	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00	120.500.00
Costeos	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos de artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$ / M²

- A Aplica bases mínimas, incluye construcción
- B Aplica bases mínimas, incluye construcción
- C Aplica bases mínimas, incluye construcción
- D Aplica bases mínimas, incluye construcción
- E Aplica bases mínimas, incluye construcción
- F Aplica bases mínimas, incluye construcción
- Fracionamientos 0.00
- Susceptible de Transformación 0.00
- Agencias y Rancherías 0.00

ZONAS DE VALOR

SUELO RÚSTICO \$ / Ha

- Agrícola Aplica bases mínimas, incluye construcción
- Agostadero Aplica bases mínimas, incluye construcción
- Forestal Aplica bases mínimas, incluye construcción
- No apropiados para uso agrícola Aplica bases mínimas, incluye construcción

BASES MÍNIMAS

- Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG
- Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0.00% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0.00%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de

la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan.

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
i. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	diarios
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	20.00	diarios
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	20.00	diarios
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	35.00	diarios

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.	\$20.00	Por diario
II. Compra - venta de ganado.	20.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	20.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	20.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	20.00
V. Búsqueda de documentos.	20.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón).	20.00

ARTÍCULO 19.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	mensuales
Uso Comercial	50.00	mensuales
Uso Industrial	50.00	mensuales

ARTÍCULO 21.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	mensuales
Uso Comercial	100.00	mensuales
Uso Industrial	100.00	mensuales

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado D. Registro Civil.

ARTÍCULO 22.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$20.00
II. Certificado de defunción.	20.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$200.00

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$50.00

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
III. Tirar basura en la vía pública.	200.00

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro. Oaxaca a 30 de diciembre de 2013

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 307.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 310

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DE EL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Coyotepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'833,018.76
INGRESOS FISCALES	678,300.00
IMPUESTOS	255,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	135,000.00
Predial	125,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,000.00
Traslación de dominio	120,000.00
DERECHOS	376,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,000.00
Mercados	15,000.00

Panteones	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	356,000.00
Alumbrado público	10,000.00
Aseo público	65,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	70,000.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	139,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,300.00
Permisos para anuncios y publicidad	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	45,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	23,000.00

PRODUCTOS 37,000.00

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 37,000.00

Derivado de bienes muebles e intangibles 5,000.00

Arrendamiento de maquinaria 5,000.00

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados 1,000.00

Materiales pétreos 1,000.00

Otros productos 30,000.00

Productos financieros 1,000.00

APROVECHAMIENTOS 10,300.00

Aprovechamientos de tipo corriente 9,200.00

Multas 7,000.00

Administrativas impuestas por el municipio 5,000.00

Otras no descritas anteriormente 2,000.00

Indemnizaciones 2,000.00

Por daños a patrimonio municipal 2,000.00

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes 100.00

Donaciones 100.00

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones 100.00

Aportación de beneficiarios 100.00

Otros aprovechamientos 100.00

Donativos 100.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios 1,000.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 500.00

Venta de bienes y servicios municipales 500.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central 500.00

Venta de bienes y servicios municipales 500.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 14'154,718.76

PARTICIPACIONES 5'850,358.00

Fondo municipal de participaciones 3'406,316.00

Fondo de fomento municipal 2'092,690.00

Fondo municipal de compensaciones 145,246.00

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 206,106.00

APORTACIONES 8'304,354.76

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 4'163,607.26

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. 4'140,747.50

CONVENIOS 6.00

Convenios federales 3.00

Convenios federales 1.00

Programas federales 1.00

Productos financieros de convenios federales 1.00

Convenios estatales 2.00

Programas estatales 1.00

Productos financieros de convenios estatales 1.00

Convenios particulares 1.00

Particulares 1.00